

TITULOS PROPIOS MODIFICADOS PARA EL CURSO 2017-2018**Experto Universitario en Asesoramiento a Emprendedores**

Modificación del Título Propio aprobado por Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2013 (BOUZ nº8 -13)]

Órgano coordinador: Facultad de Economía y Empresa

Fecha aprobación órgano coordinador: 16 de octubre de 2017

Entidades colaboradoras: Fundación Emprender

Director: Raquel Ortega Lapiedra

Número de créditos: - Necesarios 10 - Ofertados 10

Modalidad: Presencial

Precio matrícula: 750 euros - Importe matrícula estudio completo: 750 euros

Importe total del presupuesto: 11.250 euros

Número de alumnos: Mínimo: 15 - Máximo: 25

Matrícula por módulos sueltos: No

Duración: 1 curso académico

Órgano gestor: Facultad de Economía y Empresa

Plan de estudios:

- Asignaturas obligatorias: Conocimientos técnicos para el desarrollo del proyecto emprendedor 2 cr.- Desarrollo y tutorización de un plan de empresa 4 cr.- Herramientas prácticas para el asesoramiento de emprendedores 2 cr.- La actividad emprendedora en el contexto socioeconómico 2 cr.-
- Asignaturas optativas

Acuerdo de 24 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica la memoria del Máster Universitario en Abogacía.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en el RD 1393/2007, de 19 de octubre, modificado por el RD 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y siguiendo los criterios generales y procedimiento para la reordenación de Máster Universitario, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Universidad en fechas de 14 de junio de 2011 y 11 de noviembre de 2013, acuerda:

Primero: aprobar la modificación de la memoria del Máster Universitario en Abogacía. El Consejo de Universidades notificó la resolución del título oficial del Máster en Abogacía el 28 de diciembre de 2012.

Segundo: remitir el presente acuerdo al Consejo Social, al Gobierno de Aragón y, previa autorización de éste último, al Consejo de Universidades a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente.

Acuerdo de 24 de noviembre de 2017, de Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se reserva el 5 por 100 de las plazas disponibles de los estudios de doctorado para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en el artículo 46.2.b establece "la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la universidad, ingreso en los centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos".

Asimismo, el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, regula en su artículo 7 los requisitos de admisión a dichos estudios, estableciendo los apartados 1 y 4 lo siguiente:

1. Las Universidades, a través de las Comisiones Académicas a que se refiere el artículo 8.3 de este real decre-

to, podrán establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes a un concreto programa de doctorado.

4. Los sistemas y procedimientos de admisión que establezcan las universidades deberán incluir, en el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales derivadas de la discapacidad, los servicios de apoyo y asesoramiento adecuados, que evaluarán la necesidad de posibles adaptaciones curriculares, itinerarios o estudios alternativos.

Por otra parte, el artículo 12 del Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, determina que para garantizar la plena efectividad de los derechos de los estudiantes recogidos en los artículos 7 al 11, las Universidades “establecerán los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercerlos en igualdad de condiciones que el resto de estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido”.

El Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, regula en su capítulo 5, artículo 26. “Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad”

En esta misma línea, el Consejo de Gobierno acordó con fecha 22 de diciembre de 2016, reservar el 5 por 100 de las plazas disponibles (mínimo 1 plaza) de los másteres oficiales para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad y que durante su actividad académica anterior, hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de equiparar el acceso a las enseñanzas oficiales de doctorado con la ya existente a los grados y másteres oficiales, la Universidad de Zaragoza acuerda:

Reservar el 5 por 100 de las plazas disponibles (mínimo 1 plaza) de los estudios de doctorado, para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad.

1.4. Rector

Resolución de 16 de octubre de 2017, del Rector de la Universidad de Zaragoza, por la que se modifica la fecha de devengo de retribuciones percibidas por encomiendas de funciones, el desempeño de puestos en provisión temporal y de cargos académicos y de gestión.

La Resolución de 25 de mayo de 2010, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos, por la que se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y se actualizan con efectos de 1 de junio de 2010 las cuantías de las retribuciones del personal a que se refieren los correspondientes artículos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, establece, en relación con el devengo de retribuciones (Artículo. 2.3) que:

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) *En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.*

b) *En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.*

c) *En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la General del Estado, aunque no implique cambio de situación administrativa.*

d) *En el mes en que cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de Cuerpo o Escala de pertenencia, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado, y en general en cualquier régimen de pensiones que se devenguen por mensuali-*